

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Gobernación

Como consecuencia del decreto de 16 del anterior mes de agosto, elevado a ley por la de 8 del actual, suprimiendo en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil y creando en el de la Gobernación la Inspección general y una Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios del mismo Instituto, a propuesta del Ministro de este último Departamento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de la Guardia civil, cuyas atribuciones determina el artículo 4.º del decreto de 16 de agosto próximo pasado, tendrá como función principal celar y asegurar el cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto y mantener la severa disciplina dentro del mismo.

Dispondrá para ello de una Secretaría militar y de tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo primero de este decreto.

El personal de la Inspección general, con su Secretaría militar y Negociados, será el siguiente:

Un Inspector general, con dos Ayudantes de campo de la categoría de Teniente Coronel o Comandante (uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil); un Coronel, Secretario de la Inspección general, encargado del despacho ordinario de la misma durante las ausencias temporales del Inspector general; tres Tenientes Coroneles y un Comandante.

Artículo 2.º La Sección de que trata el artículo 6.º del citado decreto, especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, tendrá una Secretaría administrativa y tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran en el anexo número 2 de este decreto.

El personal de dicha Sección, con su Secretaría administrativa y Negociados, será el siguiente:

Un Jefe Superior de Administración o de cualquiera de las tres clases de Jefes de Administración, Jefe de la misma; cuatro Jefes de Negociado; ocho Oficiales y ocho Auxiliares.

Artículo 3.º Tanto el personal de la Secretaría militar de la Inspección general, como el de la Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil será nombrado y removido libremente por el Ministro de la Gobernación de entre los Jefes del Instituto y funcionarios de la plantilla general de su Departamento.

Además, como escribientes y ordenanzas, se adscribirán a la Inspección general y Sección especial un suboficial, dos sargentos, tres cabos, cuatro guardias primeros y diez segundos de Infantería (independientemente de los ordenanzas personales), cuya tropa dependerá, por ahora, de las mismas unidades a que pertenezca el destacamento de la Guardia civil en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Inspector general y el Jefe de la Sección especial firmarán directamente con el Ministro de la Gobernación, o si éste delega, con el Subsecretario, todos los expedientes cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a los Negociados en que se subdividen la Inspección general y dicha Sección especial.

Los traslados y conocimientos de las órdenes principales serán autorizados, desde luego, por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y los decretos marginales de mero trámite, por el Inspector general o el Jefe de la Sección especial, según proceda.

Artículo 5.º Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, dirigirán su correspondencia y documentación al Ministro de la Gobernación (Inspección general o Sección especial de la Guardia civil), ajustándose a la distribución de asuntos hecha en los anexos números 1 y 2 de este decreto.

Artículo 6.º Se suprimen los cargos desempeñados actualmente por Jefes y Oficiales de la Guardia civil en los Ministerios de la Guerra, Gobernación y en la Caja central del Ejército.

Artículo 7.º Se suprimen también

las Inspecciones generales y las Subinspecciones de los Tercios de la Guardia civil.

Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, continuarán agrupándose en cuatro Zonas, siguiendo al frente de cada una de ellas un General de Brigada del Instituto, con el título de Jefe de Zona, quien dispondrá de una Secretaría, servida por un comandante y auxiliada por un suboficial del mismo Instituto, y tendrá las atribuciones y funciones propias de su categoría.

Cuando por circunstancias especiales no se halle completa la plantilla de Jefes de Zona, podrán habilitarse coroneles del Instituto para el desempeño de estos cargos.

Los coroneles de los Tercios ejercerán, tanto en el orden militar como en el administrativo, los deberes y facultades que las disposiciones vigentes reservan a los de igual empleo del Ejército, siendo el conducto ordinario para comunicar con el Ministerio de la Gobernación y recibir órdenes del mismo.

Los Jefes u Oficiales de Comandancias o unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, no dependientes de los Tercios, ejercerán análogo cometido que el de los coroneles en sus respectivos mandos. No obstante, en casos de urgencia, los Jefes de Comandancias, capitanes de compañías o escuadrones, Jefes de líneas y comandantes de puestos, podrán comunicar directamente con el Ministerio de la Gobernación y recibir, también directamente, órdenes del mismo, dándose conocimiento, en uno y otro caso, al Coronel del Tercio.

Artículo 8.º En plazos prudenciales, que fijará el Ministro de la Gobernación, el personal de la suprimida Dirección general de la Guardia civil hará entrega a la Inspección general y Sección especial de su documentación y archivo. La imprenta será transferida al Colegio de Guardias jóvenes.

Artículo 9.º El personal que excediere después de cubrir los servicios que subsisten y los que se crean, quedará en situación de disponible, con los cuatro quintos de su sueldo, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Las clases y Guardias que excedieren de la plantilla que detalla el últi-

mo párrafo del artículo 3.º de este Decreto, volverán a las unidades de su procedencia, también, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Artículo 10. En fin de septiembre corriente dejará el Ministerio de la Guerra de intervenir en la parte administrativa de la Guardia civil, y, en su consecuencia, ni los Comisarios del Cuerpo de Intervención militar pasarán ya la revista a dicho Instituto, ni los Parques de Intendencia le harán suministro alguno.

Reemplazará al Comisario de Guerra el Gobernador civil, y será de aplicación a la Guardia civil el artículo 64 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado y demás disposiciones dictadas acerca del particular.

Substituirán a los Parques de Intendencia, respecto a suministros, las Juntas económicas de las unidades respectivas, cuyas Juntas someterán sus acuerdos a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Artículo 11. La Ordenación de Pagos de Guerra, después de expedir los mandamientos correspondientes al mes de septiembre, pondrá a disposición de la de Gobernación los remanentes de crédito que de la Guardia civil tenga en Ordenación, y le participará los que existan en el Tesoro, teniendo muy en cuenta que, por lo que afecta al capítulo 37, artículo único, de la Sección sexta (provisión de pienso y utensilio), el crédito que habrá de pasar a Gobernación será solamente la tercera parte del incluido en el Presupuesto vigente para los tres últimos trimestres del ejercicio, o sean 1.144.401,54 pesetas, reservándose las otras tres terceras partes, o sean 2.288.803,03 pesetas para ser formalizadas al capítulo 42, artículos 1.º y 2.º de la Sección cuarta, en pago de los suministros hechos en los trimestres segundo y tercero.

Artículo 12. Se aprueba la adaptación al presente Decreto de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico (Sección sexta, capítulos 34, 35, 36 y 37) tal como figura en el Anexo número 3 del mismo, cuya adaptación empezará a regir desde 1.º de octubre próximo.

Artículo 13. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga cumplimiento el presente Decreto, y, desde luego, para adaptar al mismo las disposiciones vigentes relacionadas con la Guardia civil.

Artículo 14. El Ministro de la Gobernación dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## ANEXO NUM. 1

### Inspección general

Secretaría militar.—Un coronel y un comandante.

Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Secretaría Militar.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.—Personal de la Inspección general.—Archivo y Biblioteca, Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del Inspector general.

Negociado primero.—Un teniente coronel.

Asociación de socorros mutuos.—Colegio de Guardias Jóvenes.—Asuntos relacionados con el mismo y con su Consejo de instrucción y administración.—Examen y aprobación de presupuestos de haberes de Guardias jóvenes, remitidos por los Tercios y comandancias exentas.—Colegio de huérfanos.—Asuntos relacionados con el mismo y con sus Juntas directivas y general.—Examen y aprobación de cuentas relacionadas con el Colegio de huérfanos, remitidas por los Tercios y Comandancias exentas.—Pensiones.—Subastas de armas recogidas.

Negociado segundo.—Un teniente coronel.

Régimen interior del Instituto y cumplimiento de los servicios pecuniarios del mismo.—Autorizaciones para habitar en las casas-cuarteles familiares de tropa.—Tarjetas de identificación.—Revistas.—Alcances, descubiertos, desfalcos y quiebras, por lo que respecta a la gestión administrativa.—Expedientes de resarcimiento.—Asuntos relacionados con jueces instructores y procedimientos gubernativos o judiciales.—Correctivos.—Gracias por servicios prestados.—Recompensas de orden militar por inventos, obras y trabajos profesionales.—Actos filantrópicos.

Negociado tercero.—Un teniente coronel.

Instrucción de las tropas, de los Guardias jóvenes y huérfanos, y de los suboficiales que aspiren a ser oficiales.—Academia especial de aquellos (organización, planes de estudio y prácticas, material de enseñanza, etc. etc.).—Exámenes de aptitud para cabos y sargentos.—Armamento y uniformidad.—Banderas y Estandartes.—Documentación dactiloscópica.

## ANEXO NUM. 2.

### Sección especial

Secretaría administrativa.—Un jefe de Negociado, un oficial y un Auxi-

liar.—Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Sección especial.—Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.—Personal de la Sección especial.—Archivo y Biblioteca. Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.—Firma del jefe de la Sección especial.

Negociado primero.—Un jefe de Negociado, tres oficiales y tres Auxiliares.—Nombramientos (ingresos, destinos, ascensos, etc.), de Generales, jefes, oficiales y tropa de la Guardia civil, y demás personal que figure en las plantillas para el servicio del Instituto.—Concursos.—Escala-fones.—Hojas de servicios y filiaciones.—Licencias y permisos.—Reenganches.—Rescisiones de compromisos.—Retiros, separaciones.—Situaciones.—Traslaciones.—Orden civil de Beneficiencia.—(Escala-fón).

Negociado segundo.—Un jefe de Negociado, dos oficiales y dos Auxiliares.—Cruces pensionadas.—Gratificaciones de escritorio y demás, incluso aumentos, que figuren en el presupuesto para la Guardia civil. Reemplazos, disponibles y comisiones.—Pluses de reenganche y premios de constancia.—Material dactiloscópico y de escritorio.—Provisión de piensos y utensilios.—Alquileres de los edificios destinados a Guardia civil y equivalencias de pabellón o casa al personal con derecho a ello.—Adquisición, entretenimiento, reparación y construcción de los mismos e incidencias.—Servicios sanitarios y telefónicos.—Suministros de agua, alumbrado y calefacción.—Dietas, pluses y asignaciones de residencia. Transportes y municionamiento. Parque móvil: personal y material. Gastos por una sola vez.—Ejercicios cerrados.

Negociado tercero.—Un jefe de Negociado, dos oficiales y dos Auxiliares.—Presupuestos del Estado, por lo que respecta al Instituto.—Organización del mismo.—Plantillas y su aumento, modificación o reducción.—Cambios de residencia de las cabece-ras de línea y compañía o escuadrón. Establecimiento, traslado y supresión de puestos.—Concentraciones.—Estados de fuerzas y ganado.—Inventarios.—Boletín Oficial de la Guardia Civil.—Estadísticas de servicios prestados por la misma.—Presupuestos y cuentas de fondos reglamentarios que tienen las unidades administrativas.—Cajeros y Habilitados.—Actas de elección de los mismos y de reconocimiento de prendas y efectos adquiridos que sufraguen los fondos del Instituto.—Contratación de servicios.—Utensilio y menaje.—Hospitalidades.—Falta de fondos en las unidades administrativas para haberes y demás devengos del personal.

## ANEXO NUM. 3

Relación de las modificaciones que se introducen en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado para la adaptación del anterior Decreto

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | Aumentos | Bajas |
|-----------|-----------|---|----------|-------|
| 34        | 1.º       | <p style="text-align: center;"><b>GUARDIA CIVIL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACHARTELAMIENTO</b></p> <p>Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas.</p> <p>En el concepto segundo se sustituyen las palabras "Arquitectos de la Dirección general del Instituto" por las de "Arquitectos de la Sección especial del Instituto", sin alterar su cuantía...</p> <p>Y el concepto quinto, "Para calefacción de los despachos y oficinas de todas las Sub-inspecciones, Comandancias, Mayorías y de detall", queda redactado como sigue: "Para calefacción de los despachos y oficinas de Tercios, Comandancias, Mayorías y detall", sin alterar su importe...</p>   | "        | "     |
|           | 2.º       | <p>Dietas, pluses y asignaciones de residencia.</p> <p>La expresión del concepto único de este artículo se sustituye por la de: "Para satisfacer las dietas y pluses que, con arreglo a las disposiciones vigentes devengue la Guardia Civil o asimilados de su plantilla en concentraciones, concursos y toda clase de servicios eventuales, incluso los prestados por funcionarios afectos a la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación; lo que por asignación de residencia correspondía al personal antes citado que preste servicio en los puntos de jornada Presidencial, durante la estancia en ellos del Presidente de la República, que no perciba dietas ni pluses de concentración y los que asimismo correspondiera al personal de dicho Instituto y asimilado yz referido, que residiere en la localidad donde está señalado plus de verano a las fuerzas militares o se concentren en ellas, careciendo estas últimas de dietas o plus", sin alterar su dotación...</p> | "        | "     |
|           | 4.º       | <p>Automóviles.</p> <p>En el concepto octavo se sustituyen las palabras "Director general del Cuerpo" por las de "Inspector general del Cuerpo", sin alterar su consignación...</p>   | "        | "     |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | Aumentos | Bajas |
|-----------|-----------|--|----------|-------|
| 35        | 1.º       | <p style="text-align: center;"><b>PERSONAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCION GENERAL</b></p> <p style="text-align: center;">Se denominará.</p> <p style="text-align: center;"><b>INSPECCION GENERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Bajas.</i></p> <p>En los conceptos:</p> <p>1 General Director (Teniente general o General de división), según cálculo... .. 6.750</p> <p>1 General de división, Subdirector... 5.500</p> <p>5 Jefes, ayudantes de campo (tenientes coroneles o comandantes), según cálculo... .. 12.750</p> <p style="text-align: right;"><b>25.000</b></p> <p><i>Secciones, Negociados del Centro y de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación.</i></p> <p>3 coroneles, a 13.000 pesetas... .. 9.750</p> <p>6 tenientes coroneles, a 11.000 ídem. 16.500</p> <p>14 comandantes, a 9.000 ídem... .. 31.500</p> <p>1 teniente coronel médico... .. 2.750</p> <p style="text-align: right;"><b>60.500</b></p> <p><i>Compañía de escribientes y ordenanzas.</i></p> <p>1 capitán... .. 1.875</p> <p>2 tenientes, a 5.000 pesetas... .. 2.500</p> <p style="text-align: right;"><b>4.375</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Aumentos.</i></p> <p>Se incluyen los siguientes conceptos nuevos:</p> <p style="text-align: center;"><b>INSPECCION GENERAL</b></p> <p>1 Inspector general (General de división o de brigada del Estado Mayor del Ejército), según cálculo. 5.500</p> <p>2 Jefes, ayudantes de campo (tenientes coroneles o comandantes), uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia Civil, según cálculo. 5.500</p> <p style="text-align: right;"><b>11.000</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA MILITAR</b></p> <p>1 coronel, a 13.000 pesetas... .. 3.250</p> <p>3 tenientes coroneles, a 11.000 ídem. 8.250</p> <p>1 comandante, a 9.000 ídem... .. 2.250</p> <p style="text-align: right;"><b>13.750</b></p> <p style="text-align: right;"><b>24.750</b></p> <p style="text-align: right;"><b>89.875</b></p> | "        | "     |
|           | 2.º       | <p style="text-align: center;"><b>PLANAS MAYORES Y TERCIOS</b></p> <p>En la agrupación "Generales Inspectores" se sustituye este epígrafe por el de "Generales Jefes de Zona" y se incluye el siguiente concepto nuevo:</p> <p>4 comandantes, secretarios, a 9.000 pesetas... .. 9.000</p> <p>En la agrupación "Planas Mayores de Tercios", concepto "29 coroneles, a 13.000</p>   | "        | "     |

D. O. núm. 222

18 de septiembre de 1932

611

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | Aumentos | Bajas  |
|-----------|-----------|--|----------|--------|
|           |           | <p>pesetas, Subinspectores de Tercio", se suprimen las palabras "Subinspectores de Tercio", y en el de "30 capitanes, ayudantes de las Subinspecciones de los Tercios", etc., se suprime la de "Subinspecciones".</p> <p>En la agrupación "Gratificación de escritorio" se sustituye el concepto "Para 29 Subinspecciones de Tercio, a 400 pesetas", por el de "Para 29 coroneles de Tercio, a 400 pesetas", y el de "Para los jefes afectos a la Dirección general del Cuerpo, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Contro", por el de "Para los jefes afectos a la Inspección general y para los funcionarios de la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Departamento, sin que pueda exceder del 20 por 100 de sus sueldos", ambos sin variación de cuantía.</p> <p>En la agrupación "Aumentos" se dan de baja:</p> <p>Del concepto "Asignación por representación al General Director, 12.000 pesetas; al General Subdirector, 6.000, y cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas... .. 6.500</p> <p>Del concepto "Para asignación de casa al General Director" ... .. 2.250</p> <p>Y del concepto "Para la diferencia de sueldo de los tenientes coroneles que sustituyan a comandantes de la Dirección general, cuando éstos asciendan al empleo inmediato, para reorganización de los servicios de la misma" ... .. 500</p> <p>Y se incluye el siguiente concepto nuevo:</p> <p>Asignación por representación al General Inspector, a 6.000 pesetas, y a cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas... .. 3.500</p> <p>En la agrupación "Reemplazos, disponibles y Comisiones". Para satisfacer los sueldos del personal que se encuentre en estas situaciones y de los que presten servicio en destino o comisiones con derecho a ello, se añade, incluso para el personal a que se refiere el artículo noveno del decreto y que figuraba en el capítulo 35, artículo primero, aumentándose su dotación para el último trimestre en... .. 54.875</p> <p>67.375</p> <p>9.250</p> <p><i>Material dactiloscópico y de escritorio.</i></p> <p>Escritorio y oficinas.</p> <p>En el concepto primero, "Para gastos de la Dirección general por calefacción, alumbrado, efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, etc., etc.", se dan de baja... .. 12.500</p> <p>Y se incluyen los dos siguientes conceptos nuevos: "Para gastos de la Inspección general, por alumbrado y calefacción (2.500</p> |          |        |
|           |           |  |          | 9.250  |
|           |           |  |          | 9.250  |
|           |           |  |          | 12.500 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | Aumentos | Bajas  |
|-----------|-----------|--|----------|--------|
|           |           | <p>y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales" ... .. 6.250</p> <p>"Para gastos de la Sección especial, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales... .. 6.250</p> <p>En el concepto segundo se sustituyen las palabras "Generales Inspectores" por las de "Generales jefes de Zona" ... ..</p> |          |        |
|           |           |  | 12.500   |        |
|           |           |  |          |        |
|           |           | RESUMEN  |          |        |
|           |           | Importan los aumentos... .. 104.625  |          |        |
|           |           | Idem las bajas... .. 111.625   |          |        |
|           |           | Baja líquida... .. 7.000   |          |        |
|           |           |  | 12.500   | 12.500 |

(De la Gaceta núm. 261.)

## ORDENES

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Con el fin de que haya la debida uniformidad de mando y que los jefes y oficiales concentrados en Sevilla puedan regresar a sus respectivas Comandancias, evitándose de este modo el devengo de dietas por parte de aquéllos, y para que la Plana Mayor del 28.º Tercio pueda atender ventajosamente a la liquidación y administración del disuelto cuarto, así como que los jefes y oficiales de aquél puedan hacerse cargo de las disueltas unidades de Infantería y Caballería de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que la Plana Mayor del citado 28.º Tercio, que actualmente reside en Jerez de la Frontera (Cádiz), se traslade a la referida capital de Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de agosto de 1932.

P. D.,  
C. ESPLÁ

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de la GUARDIA CIVIL, con destino en la primera Comandancia del 21.º Tercio, don Francisco Muñoz Sospedra,

He tenido a bien concederle la resolución del compromiso que se halla extinguiendo; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pasen a la situación de disponible gubernativo el coronel y teniente coronel de ese Instituto D. Arturo Roldán Trápaga y D. Pedro Romero Barrant, respectivamente, quedando afectos para haberes al 28.º Tercio, como comprendidos en el artículo cuarto del decreto de 11 de marzo último (Gaceta núm. 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Nombrado V. E. Inspector general de la Guardia civil por

decreto de 16 del actual, en virtud del de la Presidencia del Consejo de Ministros de la misma fecha (Gaceta núm. 230).

Este Ministerio ha resuelto que los conceptos de los artículos 1.º y 2.º del capítulo 35 de la Sección 6.ª del presupuesto vigente, con cargo a los cuales se satisfacían los emolumentos inherentes al suprimido Director general del Instituto y a tres Ayudantes, queden modificados, en cuanto al sueldo y gastos de representación se refieren, en el sentido de que serán: el que le corresponda a V. E. por su empleo y 6.000 pesetas, respectivamente, y quede fijado en dos el número de los referidos ayudantes de campo, de la categoría de teniente coronel o comandante, uno del Ejército y otro de la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

### ORDENES CIRCULARES

Para cubrir las vacantes de comandantes, capitanes y tenientes de las Fuerzas de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del corriente, y las que existen actualmente en el Cuerpo de Seguridad, se abre un concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el mencionado concurso los comandantes, capitanes y tenientes que, hallándose en activo, pertenezcan a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Guardia Civil.

2.ª Las instancias, reintegradas con una póliza de octava clase, serán enviadas por los Jefes de Cuerpo y unidades al Director general de Seguridad, acompañadas de copia de las Subdivisiones, primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y II de la Hoja de servicios y la de hechos.

Los que posean el título de profesor de Gimnasia, unirán copia certificada del mismo, expedida por el comandante mayor de su unidad.

3.ª Siendo este concurso de carácter extraordinario, no podrán alegarse como mérito el tener solicitado con anterioridad el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, ni ninguna otra circunstancia que haga suponer un derecho o preferencia. Las instancias recibidas antes de publicarse esta disposición, no surtirán efecto alguno por considerarse como no válidas.

4.ª El destino de los jefes y oficiales elegidos podrá hacerse indistintamente a las Secciones de vanguardia (Asalto) o a las Fuerzas de servicios locales, no admitiéndose instancia alguna que venga condicionada a prestar los servicios en determinada localidad.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de publicada esta disposición en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

6.ª Los solicitantes que no resulten nombrados podrán serlo posteriormente

para ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, pero sin que esto suponga un derecho.

7.ª No obstante lo dispuesto en la instrucción quinta, pasado el plazo que en ella se marca, podrán solicitar su ingreso los jefes y oficiales que lo deseen, al solo efecto de que exista constancia de su petición, cuando hayan de cubrirse las vacantes ordinarias que se produzcan, siguiéndose para el curso y trámite de sus instancias las mismas normas y requisitos que se determinan en las presentes instrucciones.

8.ª Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo que en ésta se previene.

De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

El Director general,  
ARTURO MENENDEZ

Excmo. Sr...

Para cubrir las plazas de 2.500 guardias primeros del Cuerpo de Seguridad para la ampliación de las Secciones de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del actual,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes.

### Instrucciones

1.ª Ingresarán, desde luego, todos los aprobados con arreglo al concurso anunciado en 15 de marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectación de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidos años que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1,720 y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

3.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1,50 pesetas), y se presentarán:

(A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

(B) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

(C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia Civil, en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad a que pertenecieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

A) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

C) Los que tuvieran antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia Civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud: Los individuos en activo de la Guardia Civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancia no hayan prestado servicio en filas, acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación militar.

B) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

D) Certificado de buena conducta, moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia Civil o alcaldes.

E) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los guardias de Seguridad.

7.ª El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción sexta, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción segunda.

9.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se someterán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

1.ª A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.ª A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

- Carrera de sesenta metros lisa.
- Trepa por la cuerda vertical.
- Carrera de ciento cincuenta me-

tros, con diez vallas de 0,70 metros de altura.

3.ª A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, subtracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas Militares.

10. Por el Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias.

a) Los guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia Civil.

c) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

d) Sargentos con título de monitor de cultura física.

e) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de Escolta Presidencial.

f) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia Civil.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Sargentos cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.

j) Los restantes aprobados. Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

13. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

14. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia Civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda de aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

17. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de

cinco pesetas, de las que la mitad se dedicará a sufragar los gastos de material que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribunales.

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

20. Los exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias, siendo llamados los aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid. 16 de septiembre de 1932.

El Director general,  
ARTURO MENEZES

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 261.)

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra Subsecretaría Sección de Personal

#### CARTERA-NOMBRAMIENTO Y DE IDENTIDAD DEL CARABINERO

Circular. Excmo. Sr.: Entretanto se resuelve lo procedente acerca del modelo y expedición de las carteras nombramiento de clases e individuos de tropa de CARABINEROS, por este Ministerio se ha resuelto sean utilizadas las carteras en blanco que existen en depósito en las Comandancias y que se expedían a favor del personal de nuevo ingreso o por otras causas, sustituyendo con tinta la palabra "Director", por la de "Inspector", y cuyos documentos serán remitidos al expresado Inspector para su requisitación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

## INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por las Autoridades competentes para ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del oficial segundo de la Reserva Naval D. José Haro Cimiano, acreditándose en el mismo que el solicitante sufre pérdida completa de la visión y que por tal causa fué declarado inútil para el servicio Militar y Naval, por

el Tribunal Médico de Santander en 25 de abril último; este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría, ha resuelto ingrese en el citado Cuerpo el mencionado oficial, en las condiciones fijadas en los decretos de 15 de mayo y 3 de junio de 1931 (D. O. núms. 108 y 124) por hallarse comprendido en dichas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente tramitado por las Autoridades competentes, a instancia del Marinero de la Armada Leonardo García Hernández, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría, ha resuelto ingrese en el mencionado Cuerpo, el citado Marinero de la Armada, por haberse comprobado que la petición esta hecha dentro del plazo reglamentario, que la inutilidad que padece consecutiva a heridas sufridas en acción de guerra con ocasión del desembarco de Alhucemas, se halla incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el reglamento vigente del Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. número 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

## MUSICAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 13 de agosto último (DIARIO OFICIAL número 192), por este Ministerio se ha resuelto que por los jefes de Cuerpos y Unidades se proceda a cubrir las vacantes de músicos de tercera que existan en ellos con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 20 de septiembre de 1917 (DIARIO OFICIAL número 213), teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto citado, no considerándose como tales vacantes las que estén cubiertas por músicos de primera y segunda categoría que hayan sido destinados por este Centro que puedan acoplarse del personal

sobranante en los mismos, dando cuenta a este Ministerio de dicho acoplamiento así como del resultado de los concursos para los efectos correspondientes de alta y baja.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

## PENSIONES PARA ALIMENTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la vecina de Facha, Ayuntamiento de Ramiranes, Partido de Celanova (Orense), doña Pastora Rodríguez Martínez, madre del carabiniere licenciado por demente, Serafín Herrero Rodríguez, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias, que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), este Ministerio, ha resuelto conceder la expresada pensión abonable por la Delegación de Hacienda de Orense, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1 de octubre de 1929, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la vecina de Santander, con domicilio en la calle Becedo núm. 5 (boharcilla), doña Francisca Terrones Gil, madre del carabiniere licenciado por demente, Valentín Vaquerín Terrones, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), este Ministerio ha resuelto conceder la expresada pensión abonable por la Delegación de Hacienda de Santander, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1 de mayo último, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la vecina de Alcántara (Cáceres), domiciliada en Cañada núm. 18, D.<sup>a</sup> Francisca Do-

mínguez Grados, madre del carabiniere licenciado por demente, Ismael López Domínguez, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias, que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. número 497), este Ministerio, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de Cáceres, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1 de septiembre de 1931, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

## PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INFANTERIA D. Benito Salazar Canal, afecto al regimiento número 26 del Arma, en súplica de que se le conceda, como gracia especial, efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo desde el 15 del actual hasta el 15 de octubre próximo con objeto de poder asistir a las maniobras y que estas prácticas le sirvan para su ascenso al empleo de teniente, ya que el interesado reside habitualmente en el extranjero, por este Ministerio se ha resuelto autorizar al mencionado oficial para que, con carácter gratuito, pueda efectuar las mencionadas prácticas, pero sin que ello le exima de continuarlas en la fecha que más adelante le conviniere hasta el completo de los seis meses que taxativamente previene para los de su empleo el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército para poder obtener el empleo superior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

## Sección de Material

### CARTUCHERIA DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, que la cartuchería de guerra Mauser que se facilite a las Escuelas Militares, con arreglo a lo dispuesto en 27 de mayo de 1912 (C. L. núm. 187), 25 de marzo de 1914 (C. L. núm. 56), 21 de mayo de 1916 (C. L. núm. 93) y circular de 11 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 485), se fije el precio del millar de cartuchos en 303,15 pe-



setas, debiendo entregar al recibirlos igual número de vainas, siendo en caso contrario el precio del repetido millar de cartuchos de 317 pestas; quedando modificada en este sentido la disposición de 11 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 485).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

## SUBASTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de ARTILLERÍA y en el local que ocupa en el taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería se celebre subasta general para al adquisición de 23 chassis automóviles para dos toneladas y tres chassis automóviles para una tonelada, con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia, debiendo efectuarse esta con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican y que quedan aprobados, teniendo en cuenta para la celebración del acto, las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

### Técnicas

**Primer lote.**—Compuesto de 23 chassis automóviles para dos toneladas de carga útil.

1.ª Las características que ha de reunir este material serán las siguientes:

a) Longitud disponible para carrocería desde el tablero del salpicadero hacia atrás 4,35 a 4,45 metros.  
b) Distancia del tablero salpicadero al plano vertical del eje posterior 3,10 metros.

c) Anchura del bastidor medida exteriormente por su parte más ancha 1,10 metros.

d) Altura del bastidor de 0,65 a 0,75 metros.

e) Las ruedas serán metálicas y cada vehículo tendrá un juego completo y una de repuesto, todas calzadas, las posteriores serán dobles.

f) La potencia del motor, 25 C. V.

g) Número de cilindro, 4 ó 6.

h) Capacidad mínima del depósito de gasolina 30 litros.

i) Cambio de velocidad, 3 como mínimo y marcha atrás.

j) Frenos a las cuatro ruedas, mecánico o hidráulico y otro de mano independiente.

k) Equipo eléctrico: faros, batería de acumuladores y avisador eléctrico.

l) Herramientas completas.

2.ª En las proposiciones se indicarán: El consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material serán: Recorrido de 200 kilómetros en carretera con pendientes máximas del 18 %.

4.ª Los chassis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid). Comprobado el consumo garantizado de la condición segunda y verificada la prueba de la tercera de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24 título segundo del vigente reglamento de Contratación.

5.ª Los chassis serán entregados, pintados de negro.

6.ª El plazo de entrega será de cuarenta días laborables después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite de cada unidad será de 19.000 pesetas, y por consiguiente el del lote 437.000 pesetas, puestos estos chassis automóviles en el Establecimiento Central de Intendencia citado en la condición cuarta.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras y de las traseras. Radio mínimo de giro.—Diámetro de los cilindros.—Carrera.—Sistema de engrase.—Sistema de encendido y alumbrado.—Sistema de refrigeración del motor.—Marca del carburador.—Sistema de alimentación de gasolina.

Sistema de embrague.—Sistema de transmisión.—Relación de multiplicación en el puente trasero.—Sistema de freno y velocidad máxima garantizada.—Consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición del lote de que se trata se efectuará entre los productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la Industria Nacional.

**Segundo lote.**—Compuesto de 3 chassis automóviles para una tonelada de carga útil.

1.ª Las características de este material serán las siguientes:

a) Longitud disponible para carrocería desde el tablero del salpicadero hacia atrás 2,70 metros.

b) Anchura del bastidor medida exteriormente por su parte más ancha 1,20 a 1,50 metros.

c) Altura del bastidor 0,65 a 0,85.

d) Distancia entre ejes un mínimo de 3,30.

e) Las ruedas serán metálicas y cada vehículo tendrá un juego completo y uno de repuesto. Todas calzadas.

f) Potencia efectiva del motor 20/30 H. P.

g) Número de cilindros, 4 ó 6.

h) Capacidad mínima del depósito gasolina 35 litros.

i) Cambio de velocidades 3 ó 4 y marcha atrás.

j) Frenos mecánicos o hidráulicos a las cuatro ruedas y otro de mano independiente.

k) Equipo eléctrico: faros, batería de acumuladores y avisador eléctrico.

l) Herramientas completas.

2.ª En las proposiciones se indicarán: el consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima, por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material serán: recorrido de 200 kilómetros en carretera con pendientes máximas del 18 %.

4.ª Los chassis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid). Comprobado el consumo garantizado de la condición segunda y verificada la prueba de la tercera, de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, título segundo del vigente reglamento de Contratación.

5.ª Los chassis serán entregados pintados de negro.

6.ª El plazo de entrega será de cuarenta días laborables después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por unidad será de 18.500 pesetas y por consiguiente el del lote 55.500 pesetas, puestos estos chassis automóviles en el Establecimiento indicado en la condición cuarta.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras y de las traseras. Radio mínimo de giro.—Diámetro de los cilindros.—Carrera.—Sistema de engrase.—Sistema de encendido y alumbrado.—Sistema de refrigeración del motor.—Marca del carburador.

Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de embrague.—Sistema de transmisión.—Relación de multiplicación en el puente trasero.—Sistema de freno y velocidad máxima garantizada.—Consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición del lote de que se trata se efectuará entre los productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la Industria Nacional.

### Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su



cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá al adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto

en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 23 "chassis" automóviles para dos toneladas, y tres para una tonela-

da, con destino a un grupo divisionario de Intendencia".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervenga del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efec-

tos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que

el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Parque Central de Intendencia de la primera división (Madrid), que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría y Caja Central militar, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, im-

puestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 y 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del

capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni por apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados

criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun "a posteriori" de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos conductores que para aquéllas se utilicen; pero se facilitará por los Parques receptores el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos

arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.\*

Madrid, 16 de septiembre de 1932.—  
Azaña.

### Sección de Instrucción y Reclutamiento CARABINEROS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder ingreso en el Colegio de Carabineros Jóvenes al objeto de cubrir vacantes de supernumerarios que existen en el mismo, a los 55 aspirantes que reúnen las condiciones reglamentarias y figuran a la cabeza de los respectivos registros, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Tomás Benito Peñaranda y termina con Alberto Palenzuela Villán.

Los jefes de las Comandancias que se indican en la citada relación, darán las órdenes oportunas a los interesados, con objeto de que se incorporen al Colegio con la posible urgencia, a cuyo fin les facilitarán el importe del viaje en ferrocarril de tercera clase y auxilios de marcha correspondientes, desde la cabecera de la misma hasta el Escorial, previo el reconocimiento facultativo que han de sufrir los interesados por los médicos que asisten a la fuerza, para comprobar se hallan vacunados, no padecen enfermedad crónica ni contagiosa, ni defecto físico alguno de los que eximen del servicio militar, de cuyo reconocimiento se expedirá certificado facultativo, que, en unión de otro de consentimiento para ingreso, de las madres o tutores, enviarán a este Ministerio, al que darán cuenta caso de que no se presente o ignore el paradero de alguno de los designados, para disponer lo que proceda.

El importe de los gastos de viaje y socorros de marcha antes indicados, será cargado por las Comandancias en la cuenta corriente a los Colegios.

Los mencionados jefes, dispondrán a la vez lo conveniente a fin de que los jóvenes que entre los designados disfruten pensión con cargo a los fondos del Colegio de Huérfanos, cesen de percibirla desde el siguiente día al en que emprendan la marcha para los Colegios, los que la disfruten diaria, y por fin del mes en que verifiquen la incorporación, aquéllos que la perciban por mensualidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tomás Benito Peñaranda, de la Comandancia de Guipúzcoa.  
 Manuel González Leira, de la de Pontevedra.  
 Jesús Morenza López, de la de Figueras.  
 Manuel Gutiérrez Bañuls, de la de Valencia.  
 Hipólito Sánchez Vicente, de la de Barcelona.  
 Alfonso Caba Serrano, de la misma.  
 Salvador García Urieta, de la de Huesca.  
 Eugenio Pérez Corostola, de la de Asturias.  
 Manuel Espín García, de la de Valencia.  
 Luis Orozco Sáez, de la de Murcia.  
 Joaquín López Sánchez, de la de Lugo.  
 Pablo Niguez Torres, de la de Alicante.  
 Juan Freire López, de la de Lugo.  
 Tomás Viñals Guerrero, de la de Murcia.  
 José Cardeñosa Grosó, de la de Pontevedra.  
 José Ruiz García, de la de Madrid.  
 Andrés Navarro Fernández, de la de Granada.  
 Ricardo Parra Zayas, de la de Málaga.  
 Nicolás Muñoz Pando, de la de Madrid.  
 Jesús Ruiz Santos, de la de Salamanca.  
 Manuel Alamo Hernández, de la de Valencia.  
 Alfonso Alonso Torres, de la de Almería.  
 Jaime Sánchez Balbín, de la de Santander.  
 Francisco Fírvida Cortés, de la de Pontevedra.  
 Francisco Almarcha Gamero, de la de Madrid.  
 Martín Prada Belver, de la de Zamora.  
 Rafael Navarro Prieto, de la de Cádiz.  
 Miguel Gutiérrez Caro, de la de Barcelona.  
 Ramón Femenia Montilla, de la de Alicante.  
 Antonio Rodríguez Gálvez, de la de Málaga.  
 Antonio Martínez Pelegrí, de la de Granada.  
 Jaime Salort Gil, de la de Alicante.  
 Luis Sánchez de la Rosa, de la de Madrid.  
 José Jiménez Cano, de la de Málaga.  
 Domingo Gonzalo Ovejero, de la de Madrid.  
 Marcelino Morán Martínez, de la de Zamora.  
 José Pino Morales, de la de Sevilla.  
 Manuel Antúnez de los Reyes, de la de Badajoz.  
 Agustín Rodríguez Cano, de la de Algeciras.  
 Ramón de la Iglesia Torrecilla, de la de Baleares.

José Ferrer López, de la de Granada.  
 Santiago Masa Redondo, de la de Cáceres.  
 José Escribá Andújar, de la de Valencia.  
 Santiago Santolaria Josefa, de la de Lérida.  
 Celedonio Campa Sánchez, de la de Cáceres.  
 Francisco Castellón Hernández, de la de Madrid.  
 Antonio Santos Barroso, de la de Cáceres.  
 Dionisio Carrera Gómez, de la de Algeciras.  
 Manuel Rodríguez Flores, de la de Almería.  
 Graciliano Arranz Moraga, de la de Figueras.  
 Juan Belmonte Paredes, de la de Almería.  
 Julián Barrija Mena, de la de Cáceres.  
 José Jiménez Arjona, de la de Cáceres.  
 José Rico Segundo, de la de Asturias.  
 Alberto Palenzuela Villán, de la de Madrid.  
 Madrid, 13 de septiembre de 1932.  
 Azaña.

CONCURSOS

Relación de especialidades médicas a que hace referencia el párrafo primero de la orden circular inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 221 del día 17 del actual, anunciando concurso para dichos fines, con expresión del número de los que se designan para asistir a los cursos a que se contrae dicha disposición.

|   |   |
|---|---|
| Cirugía general .....                               | 2 |
| Cirugía ortopédica y reeducación de inválidos ..... | 2 |
| Higiene y Bacteriología .....                       | 2 |
| Radiología .....                                    | 1 |
| Otorinolaringología .....                           | 1 |
| Oftalmología .....                                  | 1 |
| Dermatología y Sifiliografía .....                  | 1 |
| Urología .....                                      | 1 |
| Fisiología .....                                    | 1 |
| Psiquiatría .....                                   | 1 |

Madrid, 7 de septiembre de 1932.—  
 Azaña.

PENSIONES ACADÉMICAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Academia de INFANTERÍA, CABALLERÍA e INTENDENCIA, por este Ministerio se ha resuelto conceder la pensión diaria de 4 pesetas, a partir del día 10 de julio último, al alumno de dicha Academia D. Pablo Alvarez de Lara Ramírez, por comprenderle la orden circular de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79), en razón a haber fallecido el día 9 del repetido mes de julio su padre el coronel de Infantería D. José Al-

varez de Lara Cenjor.  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia e Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de reclutas, pertenecientes al actual reemplazo y agregados al mismo, manifestando que por diferentes causas ajenas a su voluntad no han podido efectuar el ingreso en Hacienda del primer plazo de cuota militar dentro del plazo concedido por la circular de 3 de agosto pasado (D. O. número 193), este Ministerio ha resuelto conceder nuevo e improrrogable plazo hasta el día 4 de octubre próximo para que puedan efectuar el ingreso en Hacienda de la cuota militar y hasta el día 6 del citado mes para solicitar del jefe de la caja de recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del vigente reglamento de reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

Secretaría

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en la Comisión Militar de Enlace, una vacante de comandante de ESTADO MAYOR, por este Ministerio se ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para proveerla, con arreglo al artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al Estado Mayor Central, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

**Sección de Organización y Movilización**  
**ASIMILACIONES**

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros D. Francisco Gurrea Nozaleda, en súplica de que se le conceda asimilación a subteniente, en analogía con lo concedido a los escribientes de Oficinas Militares por orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 124), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por existir diferencia entre la plena asimilación militar reconocida al personal de este último Cuerpo y la concedida a los auxiliares de oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, que solo es la limitada y para determinados efectos que determina el artículo tercero de la orden circular de 2 de octubre de 1923 (D. O. núm. 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor...

**Sección de Información e Historia**

**COMISIONES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir una comisión del servicio de seis días de duración, al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Juan Beigbeder Atienza, agregado militar en Berlín, para que asista a las maniobras militares que tendrán lugar en la región de Frankfurt Am Oder los días 19 al 22 del mes actual y para las que ha sido invitado por el Ministerio de la De-

fensa Nacional de Alemania; concediendo a este efecto al expresado jefe, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, derecho a las dietas reglamentarias durante el expresado tiempo y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe, siendo cargo esta comisión al capítulo 33, artículo segundo de la sección cuarta del veinte presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA